



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARÍA GENERAL
16 MAY 2018
HORA 10:20
BO FOLIOS
PMA

09.00989 . 18

Bogotá, D.C., 24 de abril de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico caso del señor ERLEDY VALLEJO MARROQUIN

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a solicitud contenida en Oficio de abril 13 de 2018 (oficio SG-219-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 18 de abril, donde solicita concepto jurídico sobre recurso de apelación que radicó el señor ERLEDY VALLEJO MARROQUIN, frente a Oficio No. CFCE-001-085-2018 del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación que declaró su pérdida de calidad de estudiante por haber acumulado pruebas académicas para el periodo académico 2017-III, situación descrita en el parágrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

El recurrente fundamenta su recurso en que debido a una crisis económica familiar tuvo que adquirir compromisos laborales durante el año 2017, no obstante para el segundo semestre de ese año su trabajo demandó más tiempo, por ello, no logró culminar las 6 materias que habla inscrito. Expone que ya hay normalidad económica en su familia por lo que no tiene que asumir carga laboral, por lo tanto, va a dedicar el tiempo necesario para culminar sus estudios.

Al respecto, se observa en su historial académico que el recurrente en los periodos académicos 2012-III, 2013-I y 2013-III cursó el espacio académico "TENDENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES", lo que se tradujo en una primera prueba académica que superó. De otro lado, para los periodos académicos 2016-III y 2017-III cursó y reprobó la asignatura "CATEDRA DE CONTEXTO", lo que lo obligaba a cursarla por tercera vez, desencadenando en su segunda prueba académica, lo cual, lo dejó inmerso en bajo rendimiento académico y, por tanto, su pérdida de su calidad de estudiante de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 literal c) y parágrafo 1 del artículo 5, del Acuerdo 007 de 2009.

¹ Se considera que el estudiante de la Universidad queda incurso en Prueba Académica en el semestre académico siguiente, en el cual se presente alguna de las siguientes situaciones:

(...)

*c. Reptencia: Tener que cursar una (1) o más asignaturas por tercera (3ª) vez.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Ahora bien, respecto a las situaciones económicas y familiares que expone el recurrente encuentra esta dependencia que si bien, eventualmente, pudiere configurar una fuerza mayor, lo cierto es que no es justificable ni ajustado a derecho que el estudiante no pusiere en conocimiento a la Universidad en el momento oportuno, esto es, durante el semestre académico en el cual cursó el espacio académico "CATEDRA DE CONTEXTO", a efectos de que se acogiera a las figuras de cancelación del espacio académico o en su defecto el retiro voluntario, máxime, si en una ocasión ya había estado en prueba académica.

En esa medida, debe aludir esta Dependencia que dichas situaciones deben alegarse en tiempo, siempre y cuando no medie una imposibilidad física, pues de lo contrario, se expondría la Universidad a una falta de disciplina académico-administrativa, a efectos de lograr una eficiencia en las decisiones que se toman dentro de la Universidad.

Por todo lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión tomada mediante Oficio No. CFCE-001-085-2018 del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación, de acuerdo a que se encuentra acorde con la normatividad vigente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	